



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

> Dirección General de Gestión Comercial Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0914/2021 Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

C. Roberto Herrera Mendoza Apoderado legal de la empresa Transportes Baeza, S.A. de C.V.

PRESENTE

Asunto: Conclus in de Programa de Remediación
No. de sitácora: 09/KMA0015/01/21
nomoclave de Trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia al escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2020 recibido en a Área de Atención al

Regulado (en lo sucesivo AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENGIA), el día 12 de enero de 1021, por medio del cual el C. Roberto Herrera Mendoza, en su carácter de apoderado legal de la enteresa Trasportes Baeza S.A. de C.V., en lo sucesivo el Regulado, ingresó el informe de Conclusión del Progra na de il mediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del tio contaminado", registrado con número de bitácora 09/KMA0015/01/21, para el sitio der minado Carretera Durango Gómez Palacio, Km. 194+500, Municipio de Lerdo, Estado de Durango, en idelante el Sitio, y

- El día 20 de enero de 2020, el la la la la AGENCIA, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ar bie a (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0183/01/20**, mediante la cónica de "Bipremediación por *Landfarming* a un lado del sitio contaminado", para el **Sitio**, con coordenadas geográficas UTM X= 0634140, Y= 2805692, Zona 13R, debido a la contaminación del suelo por derrame accidental de 30,000 litros de Diésel, ocurrido el 28 de marzo de 2018, ocasionado por la volcadura de un vehículo auto tanque propiedad del **Regulado**, impactando un área de aproximadamente 451 m² de suelo natural y un volumen de 676.50 m³ de suelo potencialmente contaminado, cuando se dirigía de las instalaciones de la empresa Combustibles Diésel del Centro, S.A. de C.V., localizada en Zona industrial San Luis Potosí hacia las instalaciones de la empresa Austin Bacis, S.A. de C.V., ubicada en Dinamita, Durango.
- De acuerdo con lo manifestado ante la AGENCIA, el Regulado designó mediante escrito sin número de fecha 20 de noviembre de 2020, como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa Ecología 2000, S.A. de C.V., para llevar a cabo las acciones de remediación del Sitio, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa Ecología 2000, S.A. de C.V., contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados

Página 1 de 11

Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de Mexico









Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0914/2021 Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la **AGENCIA** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha el 01 de marzo de 2019, con vigencia de 10 años.

3. El día 27 de mayo de 2020, una vez evaluada la información presentada, la AGENCIA a través de esta Dirección General de Gestión comercial (DGGC), emitió el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020, dirigido al Regulado, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con diésel – Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos poliaromáticos: Benzo(a)pireno, Dibenzo(a)antraceno, Benzo(a)antraceno, Benzo(b)fluoranteno, Benzo(k)fluoranteno, Indeno(1,2,3-cd) pireno (HAP's)- aplicando el proceso de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", a un volumen aproximado de 676.50 m³ de suelo contaminado, correspondiente a un área de 451 m² de suelo afectado en el Sitio, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), la siguiente información:

## SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades, donde el plazo originalmente propuesto era del 07 de febrero al 17 de abril de 2020; sin embargo, debido a la solicitud de información requerida al REGULADO, este, suspendió las actividades programadas para realizarse los días 13 de marzo y 03 de abril de 2020 (aplicación de insumos y monitoreo de avance de la remediación), informando que las actividades se realizarán los días 12 de junio y 03 de julio. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (676.50 m³), se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones. El inicio de los trabajos no deberá exceder de 10 días hábiles a partir de la fecha de notificación de esta resolución.
- 2. La póliza de seguro a favor de ECOLOGÍA 2000, S.A. de C.V., debe estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
- 3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión Comercial del acuse de recibo de la notificación.
- 4. El REGULADO debe presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.
- 5. El REGULADO debe presentar ante la Dirección General de Gestión Comercial de la AGENCIA, el escrito por parte del REGULADO, donde designa al responsable técnico de la remediación después de la recepción de esta Resolución.
- 6. Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HAP 's, de acuerdo con lo establecido en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal.

Página 2 de 11

Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx/as

de México Tel: (55) 9126-0100 www

N







- 7. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho
- 8. Describir la disposición final de todo el material utilizado y presentar la documentación correspondiente que avale el destino final del mismo.
- 9. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la LGPGIR y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.
- 10. Concluidos los trabajos de remediación el REGULADO deberá presentar ante la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, el escrito mediante el que notificará la fecha de término de los trabajos de remediación para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes y deberá incluir copia del acuse de recibido de dicha notificación como anexo del Informe de Conclusión del Programa de remediación referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
- 11. Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización No. ASEA-ATT-SCH-0020-19, para el tratamiento de suelo contaminado con hidrocarburos mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", otorgada por la AGENCIA., mediante oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha el 01 de marzo de 2019.

# TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (en adelante MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA. en el área tratada para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar viaentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

# **CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio)

- 1. El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y, el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.
- 2. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.
- 3. Se sugiere considerar 1 punto de muestreo adicional distribuidos de manera equidistante entre los 3 propuestos por el **REGULADO** y al menos en un punto de muestreo obtener una muestra adicional a 0.90 m de profundidad.

Página 3 de 11

www.gob.mx/ase;







Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0914/2021 Ciudad de México, à 28 de enero de 2021

- 4. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización (georreferenciados, donde la escala numérica y el dibujo correspondan), con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
- 5. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (diésel) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo forestal. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos poliaromáticos (HAP´s), pH y humedad.
- 6. Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
- 7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los límites máximos permisibles, establecidos para uso de suelo forestal en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación en el sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

# QUINTO (Documentación Probatoria, incluida en el trámite de Conclusión de Programa de Remediación)

- 1. Copia de la póliza de seguro a nombre de ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
- 2. En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión Comercial sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
- 3. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los Resuelve SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
- 4. El Responsable Técnico (ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.), deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".
- 5. Además, deberá entregar lo siguiente:
  - a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP's que fue objeto de la remediación.
  - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media y HAP 's que fue objeto de la remediación.
  - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).

Página 4 de 11

www.gob.mx/asea

Boulevard Adolfo Ruíz Cortines No. 4209, Col, Jardines en la Montaña, CP. 14210, Ciudad de México Tel: (55) 9126-000









Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0914/2021 Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

- d) Los planos de localización geo-referenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto) en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya **fecha y hora** de todas las actividades realizadas (tomas panorámicas y acercamientos durante la obtención de las muestras en cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.
- 4. Que el 12 de enero de 2021, se recibió en el AAR de la AGENCIA, el escrito sin número de fecha 25 de noviembre de 2020, por medio del cual el Regulado presentó el informe de Conclusión del Programa de remediación (SEMARNAT-07-036), mediante la técnica de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado", registrado con número de bitácora 09/KMA0015/01/21, para el suelo del Sitio, mismo que fue remitido a la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, para su consiguiente tramitación.
- Del análisis de la información presentada por el REGULADO, la Dirección General de Gestión Comercial, advierte lo siguiente:
  - Con respecto al numeral 1 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó copia con sello de acuse de recibido por parte de la AGENCIA de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual avisó que el inició de los trabajos de remediación fueron el día 07 de febrero de 2020. El día 26 de noviembre de 2020, el Regulado ingresó el escrito de aviso de conclusión de los trabajos de remediación. Es importante señalar que el programa calendarizado original se modificó tal como se indicó en el CONSIDERANDO XXII del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020. En el anexo VI del informe de Conclusión, se presentan las copias de los escritos citados como evidencia. El muestreo final comprobatorio se realizó el día 08 de octubre de 2020, mediante aviso en tiempo y forma a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial (UGSIVC).
  - Con respecto al numeral 2 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó copia de las pólizas de INBURA Seguros, a favor de la empresa Ecología 2000, S.A. de C.V., con una suma asegurada de \$250,000.00, póliza No.20202 30060807 con vigencia del 02 de marzo de 2019 al 02 de marzo de 2020 y la misma póliza con vigencia del 02 de marzo de 2020 al 02 de marzo de 2021 estas pólizas cubren todo el período en el cual se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio.
  - Con respecto al numeral 3 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF JLG/335/2020 con sello de acuse de recibo por parte de la AGENCIA de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual avisó a la UGSIVC del inicio de las actividades de remediación.
  - d) Con respecto al numeral 4 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado

Página 5 de 11

Tel: (55) 9126-0100

www.gob.mx/as







Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/0914/2021 Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito REF JLG/335/2020 con sello de acuse de recibo por parte de la AGENCIA de fecha 01 de julio de 2020, mediante el cual presentó a la UGSIVC copia de a) Copia del oficio que contiene la aprobación de la propuesta de remediación b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del Regulado, donde designó al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación.

- Con respecto al numeral 5 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó en el anexo VI del informe de Conclusión de Programa de remediación, copia del escrito sin número con sello de acuse de recibo por parte de la AGENCIA de fecha 20 de noviembre de 2020, mediante el cual presentó a esta DGGC el escrito por parte del Regulado, donde designó al responsable técnico de la remediación.
- Con respecto al numeral 6 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó los informes de resultados obtenidos del análisis de las muestras, donde se observa que las concentraciones de hidrocarburos provenientes del suelo que recibió el tratamiento se encuentran dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP), para Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos poliaromáticos HAP´s, establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para uso de suelo agrícola/forestal.
- Con respecto al numeral 7 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado manifestó que la limpieza del equipo y herramienta utilizada durante los trabajos de remediación del suelo contaminado con diésel se realizó en el mismo sitio y los residuos obtenidos (suelo contaminado del mismo sitio) producto de la limpieza fueron colocados y remediados en la misma celda donde se aplicó el tratamiento.
- Con respecto al numeral 8 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado manifestó que el material utilizado para la remediación de suelo contaminado fue liner de textura gruesa mismo que fue transportado y enviado al centro de aconio de residuos peligrosos provenios del sector hidrocarburos, T-RP-07-18 y No. 16-ASEA-CA-RP-006-17 respectivamente, emitidas por la AGENCIA; también se presenta el Manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos. En el anexo VI del informe de conclusión del programa de remediación se presenta la evidencia documental del cumplimiento a esta condicionante.
- Con respecto al numeral 9 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó la bitácora para el control de los procesos de remediación, donde registró las actividades realizadas en el sitio durante todas las etapas del tratamiento (Anexo III del Informe de Conclusión del Programa de remediación).

Página 6 de 11







- j) Con respecto al numeral 10 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó en el anexo VI, copia del oficio dirigido a la USIVC con sello de acuse por parte de la AGENCIA del día 26 de noviembre de 2020, mediante el cual informó de la Conclusión de los trabajos de remediación.
- k) Con respecto al numeral 11 del RESUELVE SEGUNDO (Programa de Remediación), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado cumplió con las condicionantes establecidas en su autorización No. ASEA-ATT-SCH-0060-19, otorgada por la AGENCIA mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGEERC/0255/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, para el tratamiento de suelo contaminado por hidrocarburos a través de la técnica de Biorremediación por "Landfarming a un lado del sitio contaminado".
- I) Con respecto al numeral 1 del RESUELVE TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado indicó que el MFC se realizó el 08 de octubre de 2020, con la finalidad de verificar que se alcanzaron las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normar oficiales mexicanas aplicables; la obtención de muestras durante el Muestreo Final Comprobatorio y los análisis se realizaron por personal acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA.
- m) Con respecto al numeral 1 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó copia del escrito con número REF MARL 425/20 de fecha 07 de septiembre con sello de acuse del día 15 de septiembre de 2020, con el que ingresó en tiempo y forma el Plan del Muestreo Final (anexo VI) del Informe de Conclusión del Programa de remediación). El 01 de diciembre de 2020, el Regulado ingresó a la AGENCIA el escrito mediante el cual presentó copia de los resultados del MFC.
- n) Con respecto al numeral 2 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado Ilevó a cabo el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, dicho muestreo fue realizado por personal autorizado del Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC/LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO presentando la acreditación de la EMA y las aprobaciones de la PROFEPA vigentes para el laboratorio de pruebas y signatario responsable de la obtención de muestras respectivamente.
- O) Con respecto al numeral 3 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado incluyó la profundidad en la identificación de las muestras tal como le fue requerido, en el Anexo VI del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentra la cadena de custodia original donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.
- p) Con respecto al numeral 4 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio) del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado incluyó el punto adicional y la muestra sugeridos, en el Anexo VI del Informe de Conclusión de programa de remediación se encuentra la cadena de custodia original donde se puede observar el cumplimiento de esta condicionante.

Página 7 de 11

Tel: (55) 9126-0100 www.gob.mx

www.gob.mx/asea







- Química en compresento al numeral 5 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó los resultados de las determinaciones analíticas, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO quien cuenta con que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 29 de julio de 2019; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017; que incluyen al C. Alfredo Reséndiz Camilo como persona facultada para el muestreo de suelos contaminados con hidrocarburos y los métodos de prueba utilizados. También se presentó la interpretación de las determinaciones analíticas realizadas a las muestras obtenidas durante el Muestreo Final Comprobatorio del suelo remediado, cadenas de custodia, cromatogramas y planos con la localización de los puntos de muestreo.
- r) Con respecto al **numeral 6** del **RESUELVE CUARTO** (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020** del 27 de mayo de 2020, esta **DGGC** identificó que el **Regulado** presentó el informe de pruebas analíticas realizadas por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO donde se demuestra que las concentraciones de HFM y HAP´s, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal.
- S) Con respecto al numeral 7 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado presentó los resultados originales, emitidos por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO en el Anexo VI del Informe de Conclusión del Programa de remediación.
- t) Con respecto al numeral 8 del RESUELVE CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado demostró con los resultados de laboratorio presentados que las concentraciones de HFM y HAP´s, en el suelo sometido a remediación, se encuentran dentro de los límites máximos permisibles (LMP), que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para un suelo de uso predominante agrícola/forestal, por lo tanto, se concluye el tratamiento al suelo sujeto al proceso de remediación.
- u) Con respecto a los numerales del RESUELVE QUINTO (Documentación Probatoria), del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 del 27 de mayo de 2020, esta DGGC identificó que el Regulado incluye toda la información solicitada, y se presenta como Anexos del Informe de Conclusión de Programa de Remediación (área y volumen final de suelo remediado, tabla con los resultados de laboratorio, planos de localización de los puntos de muestreo, memoria fotográfica e interpretación de los resultados, copia de la póliza, copia de la bitácora, los resultados analíticos de pH de las muestras de suelo, entre otros).

Página 8 de 11

Tel: (55) 9126-2100 www.gob.mx/ase







Ciudad de México, a 28 de enero de 2021

## CONSIDERANDO

- ı. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de estos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que es facultad de esta DGCC adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XXVII. 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del Sector Hidrocarburos, por lo que es competencia de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el REGULADO, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado Carretera Durango -Gómez Palacio, Km. 194+500, Municipio de Lerdo, Estado de Durango, contaminado con HFM y HAP s. previamente aprobado por la AGENCIA a través de la Dirección General de Gestión Comercial mediante ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 de fecha 27 de mayo de 2020.
- V. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP s de 676.50 m³, se aplicó el proceso de tratamiento de "Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio contaminado".
- VI. Que, de acuerdo con los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta alcanzar las concentraciones de HFM y HAP´s, dentro de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VII. Que, en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
  - El área de suelo tratado fue de 451 m<sup>2</sup>.
  - El volumen de suelo tratado fue de 676.50 m<sup>3</sup>.
  - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado fueron la homogeneización del suelo, inoculación por aspersión de una solución de microorganismos, enzimas y nutrientes, aireación mecánica del suelo.
- VIII. Que el día 08 de octubre de 2020, se realizó el MFC en el área impactada en el SITIO, se consideraron 04 (cuatro) puntos de muestreo distribuidos en la celda de tratamiento, en total se obtuvieron 05 (cinco) muestras simples y 01 (una) muestra duplicada.

Página 9 de 11

Tel: (55) 9126-0100







- IX. Que a todas las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar las concentraciones de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP´s (NMX-AA-146-SCFI-2008), bajo los criterios de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012; además de la determinación de pH y humedad.
- X. Que el muestreo de suelo y los análisis fueron realizados por el Laboratorio ABC, QUÍMICA, INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS, S.A. DE C.V., INTERTEK+ ABCANALITIC / LABORATORIO MATRIZ-DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con la Acreditación otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), No. R-0044-003/11 vigente a partir del 23 de mayo de 2011 y fecha de emisión del 29 de julio de 2019; se incluyeron las Aprobaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-0002A/2017 del 15 de junio 2017 y PROFEPA No. PFPA-APR-LP-RS-010MS/2017 del 22 de agosto 2017, que incluyen los métodos de prueba como persona facultada para realizar el muestreo de suelo respec

XI. Que, de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas presentan concentraciones dentro de los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP´s, respectivamente, de acuerdo con las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola/forestal.

XII. Que en virtud de que el Regulado cumple con los requisitos técnicos y legales establecidos en las condicionantes del oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, que contiene la aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado Carretera Durango –Gómez Palacio, Km. 194+500, Municipio de Lerdo, Estado de Durango, esta DGGC, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, "Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación", así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

#### RESUELVE

PRIMERO. - Se APRUEBA la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 676.50 m³ de suelo contaminado y un área impactada 451 m², en el sitio denominado Carretera Durango -Gómez Palacio, Km. 194+500, Municipio de Lerdo, Estado de Durango , en virtud de que el Regulado, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/5412/2020 de fecha 27 de mayo de 2020, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Página 10 de 11

rel: (55) 91 6-0100 www.gob.mx/asea







**SEGUNDO.** - Que la evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión Comercial para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0015/01/21,** que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**TERCERO.** - Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0015/01/21**, como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**CUARTO**. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Roberto Herrera Mendoza**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **Transportes Baeza**, **S.A. de C.V.** 

QUINTO. - Notifíquese el presente resolutivo al C. Roberto Herrera Mendoza o a sus acreditados los

Nombres de Personas Físicas, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer parrato de la LGTAIP.

Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE La Directora General

Ing. Nadia Cecilia Castillo Carrasco

c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento
Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Para Conocimiento.
Lic. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Bitácora: 09/KMA0015/01/21

Página 11 de 11